

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

ORDENES CIRCULARES

Los problemas perentorios de la guerra han impedido abordar, con las necesarias garantías, cuestión tan compleja y de tanta trascendencia para el país como es la de la regulación de contratos de arrendamientos de fincas rústicas.

Acabados aquéllos, urge disipar la confusión que las últimas disposiciones del llamado Frente Popular introdujeron en el Derecho arrendaticio, ya de por sí bastante complicado por la conjunción de normas contradictorias, motivadas por las diversas y contrapuestas situaciones políticas que se sucedieron en los últimos años y por preceptos reglamentarios que rebasaron los límites de su naturaleza. Interesa, pues, al nuevo Estado la rápida promulgación de una Ley que, respondiendo a las declaraciones sobre este punto del Fuero del Trabajo, garantice los derechos de los arrendatarios y, al mismo tiempo, ampare la propiedad privada como medio natural para el desenvolvimiento de las funciones individuales, familiares y sociales, subordinándolas siempre al interés supremo de la Nación.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, he dispuesto:

1.º Se constituye una Comisión de Técnicos encargada de estudiar y redactar un proyecto de Ley de Bases regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas, que deberá ser entregado al Gobierno antes del día 20 de agosto del corriente año. Dicha Comisión se encargará también de articular la Ley definitiva, una vez aprobadas por la Superioridad las bases del proyecto.

2.º La citada Comisión estará integrada por don Blas Pérez González, Vocal de la Comisión General de Codificación, Fiscal del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil; D. Angel Zorrilla Dorronsoro, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio Nacional de Reforma Econó-

mica y Social de la Tierra; D. Angel de Torrejón y Boneta, Ingeniero Agrónomo; D. Adolfo Rodríguez Jurado, Vocal de la Comisión General de Codificación; D. Gerardo Salvador Merino, Notario; y D. Miguel Oroz, Ingeniero Agrónomo, que actuará de Secretario.

3.º La mencionada Comisión podrá requerir el concurso de personas competentes especializadas en la materia, sean o no funcionarios públicos, que la auxilien en la misión que se le encomienda. Asimismo podrá abrir una información nacional, si lo cree necesario, sobre la materia a que se refiere esta Orden.

Queda también facultada la Comisión para reclamar de los diferentes organismos, dependencias del Estado y demás oficinas públicas cuantos documentos y antecedentes considere necesarios a los fines que la misma persigue.

Los gastos que para llevar a cabo los aludidos trabajos realice la Comisión así como los de las personas que, requeridas por ella la auxilien en los mismos, serán sufragados por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con arreglo a presupuesto especial aprobado por la Superioridad.

Burgos, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 190, fecha 9 de julio de 1939).

Los Profesores de orquesta sufren en nuestro país una crisis de intensidad creciente, provocada de manera especial por razones de orden técnico: cine sonoro, radio, gramolas, etc. Dicho paro supone, como el de otras actividades, una pérdida económica; pero, al lado de ésta, coexiste en el presente caso un factor importante: la desaparición en un futuro próximo de la profesión musical, con todas sus consecuencias para el Arte español. Asimismo es conveniente que el Himno nacional y los declarados oficiales del Movimiento se interpreten en los lugares públicos de cierta categoría por orquestas, y no por aparatos mecánicos, puesto que con ello se contribuye a realzar más su alto significado.

Por todo ello, y de acuerdo con los Ministerios de la Gobernación, Educación Nacional y Organización y Acción Sindical, he dispuesto:

1.º Se declara obligatorio para los teatros, cines, cafés, salones de té, restaurantes de primer orden, grandes hoteles y establecimientos similares de las poblaciones superiores a 50.000 habitantes el uso de las agrupaciones musicales en la forma que a continuación se dispone:

2.º En el plazo máximo de veinte días, a partir de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los Gobernadores civiles de las provincias donde radiquen las ciudades a que se refiere el número anterior, asesorados por los Delegados de Trabajo y sindicales, propondrán al Ministerio de Organización y Acción Sindical los establecimientos que dentro del territorio de su mando vienen obligados a contratar una agrupación musical, así como la composición de ésta.

3.º Las categorías que servirán de base para clasificar los establecimientos, al objeto de imponerles esta obligación, deben fijarse: por su tributación a la Hacienda; por los precios de los artículos que se expendan o consuman; por los de las entradas y localidades, y por el aforo de locales. La composición de las orquestas dependerá de la clase y número de profesionales en paro dentro de la población de que se trate, a cuyo afécto se oírán previamente a la Central Nacional-Sindicalista.

De esta medida quedarán excluidos, desde luego, aquellos comedores que no sean de distracción ni de lujo, y aquellos otros establecimientos cuya potencialidad económica o significado popular así lo aconsejen.

4.º Los Delegados de Trabajo remitirán en el mismo plazo de veinte días al Servicio Nacional de Emigración una relación de profesionales que todavía queden en paro en la localidad después de establecidas las clasificaciones que se previenen en el número 3.º

5.º Las orquestas que se organicen por esta disposición estarán únicamente integradas por músicos en paro que posean el carnet censal correspondiente, o título o certificado oficial, y figuren inscritos como tales parados en la respectiva Oficina de Colocación.

6.º Las Empresas y Profesores quedan obligados a formalizar por escrito los oportunos contratos de trabajo en los que se estipulen con perfecta claridad los derechos y obligaciones de las partes.

Burgos, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 190 de fecha 9 de julio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º de la Declaración II del Fuero del Trabajo, así como de las disposiciones de la Superioridad, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación de Trabajo, ha dispuesto las siguientes normas de observancia obligatoria para todos los elementos productores de esta provincia para el próximo día 18 del corriente, Fiesta de Exaltación del Trabajo y de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional:

1.ª El próximo día 18 del actual, Fiesta de Exaltación del Trabajo, será considerado como domingo a todos los efectos laborales, debiendo paralizarse toda la industria, comercio y agricultura que no estén autorizados para trabajar en domingo por disposición legal o de Autoridad competente.

2.ª Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto el comercio de la alimentación, que habrá de permanecer abierto desde las ocho y media a las doce horas.

3.ª Igualmente quedan exceptuadas las peluquerías y barberías, que permanecerán abiertas de las nueve a las trece horas.

4.ª Dado el carácter nacional de la Fiesta de Exaltación del Trabajo y de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, los empresarios habrán de abonar a sus obreros los salarios correspondientes a la misma. Zaragoza, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.885

RESES MOSTRENCAS-Circular.

La Alcaldía de Almonacid de la Sierra da cuenta de que el día 7 del actual se le extravió al vecino Pacual García Campés, una mula de regular estatura, pelo canoso, sin esquilar, bien formada y fina, de 6 años de edad, cola larga y con unas pintas blancas junto a las manos.

—Asimismo, la Guardia Civil del puesto de Tiermas comunica que al vecino de Escó, Antonio Piedrafita Rey, le desapareció el día 5 del corriente, de la partida denominada «El Solano», un burro pelicastaño, de 8 años, alzada regular, aparejado con un baste en mal uso, con cabezada, y llevando además los ganchos, una soga y una hacha para cortar leña.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos semovientes con el fin de devolverlos a sus propietarios.

Zaragoza, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales

SECCION QUINTA

Núm. 3.884.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Circular.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 9 de febrero último, y para efectividad de la misma, ha quedado constituido el Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Políticas, instalado provisionalmente en la Avenida del General Mola, núm. 40, así como los Juzgados instructor provincial de Zaragoza y civil Especial, dependientes del mismo. Los Juzgados instructores de Huesca y Teruel, en las capitales respectivas.

Se ruega encarecidamente a las Autoridades de todo orden y se ordena a las entidades, organismos y particulares que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta circular, procedan a comunicar a este Tribunal los bienes de toda índole (metálico, valores, muebles e inmuebles) de presuntos responsables políticos que se encuentren en su poder por cualquier título, bien de incautación provisional, sea de requisa o simplemente por compra u ocupación particular, acompañándose en todo caso el inventario de los mismos.

Zaragoza, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Tribunal, José M.ª San Agustín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.867.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza y en sumario que se instruye con el núm. 147-939, sobre hurto de una bicicleta a Rafael Garzón Bellido, que dijo tener su domicilio en la calle del Carmen, núm. 7, taller, en donde no ha podido ser citado, se hace saber a dicho denunciante, así como a su padre, llamado Miguel, que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, haciendo saber al propio tiempo a este último que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en la mencionada causa por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento, extendido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.864.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 67-1939, sobre hurto de prendas a María Martínez de Prado, contra Clementa-Tomasa Lorente Perales, se cita por medio de la presente a la referida perjudicada, María Martínez, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de ampliarle su declaración por los extremos pertinentes, apercibida que de

no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.819.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez de instrucción ejerciente de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en expediente que se instruye en este Juzgado sobre responsabilidad civil contra José Forcé Agustín, Emilio Mateo Ejea y José Tremín García, vecinos de Rueda de Jalón, cuyo actual paradero se ignora, por medio del presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que puedan alegar en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia a diez de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 3.818.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez de instrucción accidental del partido de Híjar;

Por el presente hace saber a Ramón Mombiela Costán, mayor de edad, vecino de Samper de Calanda, donde tuvo su última residencia, hoy en ignorado paradero, como marido y representante legal de Vicenta Piquer Tapia, hija de Pedro Piquer Peralta, que el día 2 del actual fué hallada ahorcada en su domicilio de aquella población, por cuyo hecho se instruye sumario bajo el núm. 22 del año actual, el derecho que le asiste con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mostrarse parte en dicho procedimiento y renunciar o no a la indemnización de perjuicios que hayan podido originárseles.

Dado en Híjar a once de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso.—El Secretario, Joaquín Lorén.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 294.

Fiscalía de la Vivienda de Teruel

Se ha recibido en esta Fiscalía, para su publicación en el "Boletín Oficial", la siguiente Orden circular:

"MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. — *Fiscalía Superior de la Vivienda.* — Normas para la tramitación de la *Cédula de Habitabilidad.* — Conferida, entre otras, a la Fiscalía de la Vivienda, por Decreto de S. E. el Generalísimo, número 111, de 20 de diciembre de 1936, la misión de evitar, mediante una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e

higiene, así como la aglomeración de moradores en aquellas cuya capacidad sea deficiente, ha sido necesario establecer, entre otros, el servicio que tiene por objeto exigir que toda vivienda antes de ser utilizada por su dueño ofrecida al alquiler, sea inspeccionada por asesores técnicos, para garantía de la salud de sus futuros ocupantes, no autorizando su empleo, sino después de haber comprobado que reúne condiciones higiénicas.

Tales son los fines de la Cédula de Habitabilidad, cuya implantación con las nuevas modalidades establecidas ha sido ordenada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación con fecha 25 de mayo próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" núm. 157, de 6 del actual).

Para que este servicio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, quede establecido a partir del día 1.º de julio del año en curso, los señores Fiscales deberán atenerse a las instrucciones que a continuación se especifican, utilizando para los primeros trabajos los impresos que se enviarán y cuyo modelado seguirá sirviendo de norma en lo sucesivo para todas las Delegaciones, las cuales han de procurar su adquisición con arreglo a sus futuras necesidades, excepción hecha de los talonarios de cédulas, que serán facilitados numerados y sellados por esta Fiscalía Superior.

TRÁMITES QUE COMPRENDE EL SERVICIO.

1.º Petición del propietario para que la vivienda sea inspeccionada.

2.º Inspección de la vivienda para comprobar sus condiciones higiénicas.

3.º Solicitación de la Cédula de Habitabilidad.

I. — *Petición del propietario para que la vivienda sea inspeccionada.*

a) Toda vivienda nueva, reformada o desalquilada, o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad que haya de ocuparse, deberá ser inspeccionada para conocer sus condiciones de salubridad y comprobar, caso de ser nueva, o haber sido objeto de obras, que éstas han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado.

b) El propietario directamente, por mediación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana o delegando en persona que le represente legalmente, solicitará la inspección de la vivienda:

c) En los pueblos, del Inspector-Médico municipal.

d) Si hay más de uno, del que desempeñe el cargo de Secretario de la Junta Municipal de Sanidad.

e) Si hubiere en la localidad Subdelegación de la Fiscalía de la Vivienda, de quien ostente este cargo.

f) En las capitales de provincia donde existan Tenencias de Fiscalía, del encargado de la misma.

g) Si no existieren éstas, del señor Fiscal provincial de la Vivienda.

II. — *Inspección de la vivienda para comprobar sus condiciones higiénicas. — Personal inspector.*

a) En los pueblos que no sean cabeza de partido judicial: Si hay más de un Médico, corresponde ser Jefe del servicio al que desempeñe el cargo de Secretario de la Junta municipal de Sanidad y debe efectuarlo por sí, dentro de su zona, o trasladará la orden al Inspector-Médico municipal a quien incumba en razón del emplazamiento de la casa. Si no hubiere más que un Inspector-Médico municipal, Secretario a la vez de la Junta de Sanidad, a él compete.

b) En las localidades, cabezas de partido judicial, el Inspector-Médico municipal, Secretario de la Junta de Sanidad, debe realizar el servicio si se trata de un inmueble emplazado en el distrito o zona de cuya visita médica esté encargado o conferirá aquél al Inspector-Médico municipal a quien corresponda.

En capitales o ciudades menores de 100.000 habitantes, que estén divididas en distritos, la inspección debe ser función del Inspector-Médico municipal de cada uno de aquellos en que la población esté dividida, y el engranaje del servicio será: del Fiscal de la Vivienda, al Médico de la zona emplazamiento del inmueble; o del Subdelegado del Fiscal, al Inspector-Médico correspondiente; o del Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, al Inspector-Médico municipal.

d) En las capitales de más de 100.000 habitantes, si hubiese Tenencias de Fiscales, las órdenes se cursarán de ésta, al Inspector-Médico de la zona en la que el inmueble esté enclavado.

En aquellas localidades, sea cualquiera su densidad de población, que las visitas de inspección de las viviendas estén confiadas a Aparejadores, éstos serán los que las realicen, cuando su actuación sea suficiente.

En aquellos casos que sea necesaria también la intervención de alguno de los asesores técnicos, Inspector-Médico municipal o Arquitecto, o de ambos, éstos deberán intervenir, debiendo siempre tener conocimiento de los servicios realizados el Inspector-Médico, por ser él quien tiene que comunicar lo concerniente a cada uno de ellos.

III. — *Solicitud de la Cédula de Habitabilidad.*

a) En poder de los propietarios o de quienes les representen legalmente, el comprobante de salubridad de la vivienda puede ser obtenida la Cédula, cuya expedición se efectuará en las cabezas de partido judicial para éstos y pueblos del mismo, por los señores Inspectores-Médicos, Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad respectivas.

b) En las localidades donde exista Subdelegación de la Fiscalía, en estas oficinas.

c) Si hubiere Tenencias de Fiscalía, por los titulares de éstas; y

d) En las capitales donde no haya tales oficinas, en las de la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

NOTA. — La tramitación necesaria para llegar a obtener este documento, permitirá desde su iniciación, en cada caso, orientar de modo perfecto y completo a todos los peticionarios, dándoles toda clase de facilidades.

Valladolid, 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Blas Sierra, Fiscal Superior de la Vivienda."

Lo que hago público para general conocimiento y especialmente del Ilmo. señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, señores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad e Inspectores Médicos de Asistencia Domiciliaria, y señores Alcaldes de la provincia, los cuales deberán dar a esta orden-circular la máxima difusión para conocimiento de los vecinos de las localidades respectivas.

Teruel, 12 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Fiscal Delegado de la Vivienda, Emilio Borrajo.

Núm. 278.

Sección Provincial de Estadística de Teruel.

Circular.

Señores Alcaldes de la provincia de Teruel:

Habiendo transcurrido más de un mes desde la publicación de mi última circular sobre el padrón municipal, y siendo, a pesar de ello, muy numerosos aún los Ayuntamientos que no han cumplimentado el servicio, no obstante la urgencia que se les recomendaba, me veo en la precisión de dirigirme de nuevo a ellos para rogarles, por última vez, no dejen de hacerlo con la máxima urgencia, ya que, de no ser así, me vería obligado a dar inmediata cuenta a la Superioridad de los nombres de los morosos para que resolviera en consecuencia.

Les recuerdo la obligación de reintegrar el padrón con 0'25 pesetas por folio, y que no dejen de poner a cuantos ausentes hubiera en fin de diciembre de 1938 con tal carácter de ausentes, aunque en la actualidad habiten ya en el pueblo.

Teruel, 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo.

BORDON

Núm. 273.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Local en relación con el glorioso Movimiento nacional, por el presente y plazo de quince días, a contar del en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público que toda persona que conozca la actuación de los funcionarios de este Ayuntamiento relacionada con el glorioso Movimiento nacional se presente ante mi autoridad a deponer sobre este particular, cumpliendo así un deber de ciudadanía y un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Bordón, 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Miguel Amela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI